

Año: 2015

Expediente: 9469/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA

ASUNTO RELACIONADO A PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 40 ULTIMO PARRAFO; 43 FRACCION II SEGUNDO PARRAFO; 44; 46 PRIMER PARRAFO Y 47; POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 44; Y POR DEROGACION DE LAS FRACCIONES I, II Y III Y DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 46.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Agosto del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

C. Dip. Ma. Dolores Leal Cantú
Presidenta de la Diputación Permanente
H. Congreso del Estado
Presente.-

José Isabel Meza Elizondo, José Antonio Saldaña Lumbreras y Ma. Dolores Leal Cantú diputados de la Septuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por modificación de los artículos 40 último párrafo; 43 fracción II segundo párrafo; 44; 46 primer párrafo y 47; por adición de un segundo párrafo al artículo 44; y por derogación de las fracciones I, II y III y del último párrafo del artículo 46.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

Exposición de Motivos

Para facilitar el trabajo al interior del Congreso, la figura de los grupos legislativos resulta de capital importancia.

A través de esta figura se crean los consensos necesarios, para lograr acuerdos que permitan al Congreso cumplir con sus atribuciones constitucionales.

Nuevo León es el único Estado de la República que reconoce a los grupos legislativos independientes. Éstos cuentan con representación en las Comisiones de Dictamen Legislativo, así como en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Adicionalmente, disponen de prerrogativas similares a las de los grupos legislativos conformados por diputados y diputadas afiliados a partidos políticos con registro legal.

Esta disposición sin duda fortalece la pluralidad al interior del Congreso. Sin embargo, también representa un *caldo de cultivo*, para en cualquier momento, surjan grupos legislativos “independientes”, producto de inconformidades o desacuerdos graves, entre diputados de un mismo grupo legislativo.

La creación de un grupo legislativo independiente, modifica el sentido original del voto de los ciudadanos, quienes confiaron en que los candidatos una vez electos, los representarían en el Congreso del Estado, bajo las siglas de los partidos que los postularon y no de otras distintas, o en su caso, bajo la figura de diputados independientes.

En este sentido, para evitar la alteración sufragio popular, resulta necesario legislar para garantizar que la integración inicial de los grupos legislativos no se modifique, como lo permite la legislación vigente.

Por ello, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza considera necesario garantizar el respeto el voto de los electores. Lo anterior, mediante una disposición que prohíba a los diputados y diputadas renunciar a sus grupos legislativos de origen, para dar lugar a nuevos grupos legislativos independientes.

Nuestra propuesta consiste en que un grupo legislativo será considerado independiente, siempre y cuando uno o varios de sus

integrantes hubieren participado como candidatos independientes y resultaran electos bajo esta figura.

Por ello, proponemos que realizada la declaratoria inicial de los grupos legislativos, por el presidente del Congreso, bajo ninguna condición se permitiría la integración de nuevos grupos legislativos.

Adicionalmente, proponemos que un diputado independiente pueda ser considerado como grupo legislativo, para homologarlo con la disposición vigente, donde un solo diputado proveniente de un partido político, puede integrar un grupo legislativo.

Por último, proponemos mantener la actual disposición, para que Las diputadas o los diputados que decidan no integrar grupo legislativo tengan las mismas consideraciones y prerrogativas que los demás legisladores.

Por lo antes expuesto, solicitamos a la presidencia turnar la presente iniciativa con carácter de urgente, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por modificación de los artículos 40 último párrafo; 43 fracción II segundo párrafo; 44; 46 primer párrafo y 47; y por adición de un segundo párrafo al artículo 44; y por derogación de las fracciones I, II y III y del último párrafo del artículo 46, para quedar como sigue:

ARTICULO 40.- ...

...

Únicamente serán considerados como Diputados Independientes aquellos que hayan participado en el proceso electoral como candidatos Independientes.

ARTICULO 43.- ...

I.- a II.- ...

En los casos en que un partido esté representado por un solo diputado, éste podrá integrar un Grupo Legislativo. **La misma disposición aplica para un solo diputado electo como independiente.**

ARTICULO 44.- ...

Realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, no se podrán integrar nuevos grupos legislativos.

ARTICULO 46.- **Los diputados o diputadas que decidan no integrar grupo legislativo, tendrán las mismas consideraciones y prerrogativas que los demás Legisladores y se les apoyará de igual manera para que puedan desempeñar sus funciones. Lo mismo será válido para los diputados o diputadas que decidan separarse de su grupo legislativo de origen.**

I.- Derogada

II.- Derogada

III.- Derogada

Derogado

ARTICULO 47.- Los Diputados que integran un Grupo Legislativo tomarán asiento en las curules que correspondan al Grupo de que

forme parte. También, se asignarán espacios para los diputados o diputadas que no integran grupo legislativo.

Transitorios:

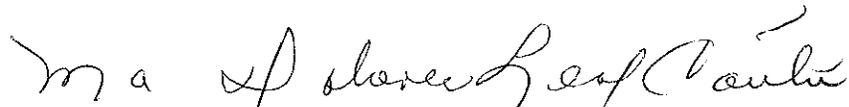
Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 12 agosto de 2015.

Dip. José Isabel Meza Elizondo

José Antonio Saldaña Lumbreras

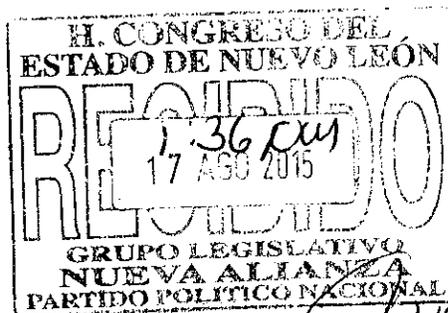


Dip. Ma. Dolores Leal Cantú



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. O.M. 1093/LXXIII
Expediente Núm. 9469/LXXIII

*CRISTINA
GA.*

Dip. María Dolores Leal Cantú
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza
Presente.-

Con relación a su escrito mediante el cual solicita la cual presenta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo por modificación de los Artículos 40 último párrafo, 43 fracción II segundo párrafo, 44, 46 primer párrafo, 47, por adición de un segundo párrafo al artículo 44 y por derogación de la fracción I, II y III del último párrafo del artículo 46, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 12 de agosto de 2015

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

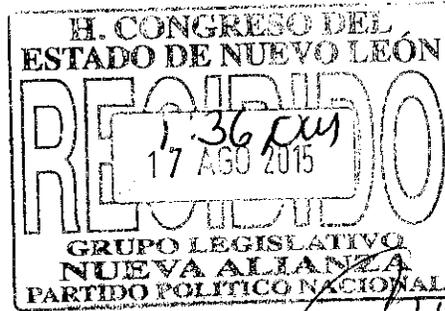
c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoras y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. O.M. 1093/LXXIII
Expediente Núm. 9469/LXXIII

Dip. María Dolores Leal Cantú
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza
Presente.-

Con relación a su escrito mediante el cual solicita la cual presenta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo por modificación de los Artículos 40 último párrafo, 43 fracción II segundo párrafo, 44, 46 primer párrafo, 47, por adición de un segundo párrafo al artículo 44 y por derogación de la fracción I, II y III del último párrafo del artículo 46, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 12 de agosto de 2015

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000